

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
P.E.T.A.E.N.G.**



MEMORIA LABORAL

(Para optar el Título Académico de Licenciatura en Derecho)

**“ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO
CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA FUNCIONALIDAD DE LAS
DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA”**

POSTULANTE: WILLIAM HUANCA AMARO

TUTOR: DR. RUDY CHÁVEZ SALAZAR

La Paz – Bolivia

2024

ÍNDICE

1. TEMA.....	1
2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.....	1
3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN	2
3.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA	2
3.2. DELIMITACIÓN ESPACIAL	3
3.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL	3
4. OBJETIVOS.....	3
4.1. OBJETIVO GENERAL.....	3
4.2. OBJETIVO ESPECÍFICO.....	3
5. MÉTODO.....	4
5.1. MÉTODO INDUCTIVO	4
5.2 MÉTODO DEDUCTIVO.....	4
5.3 MÉTODO ANALÍTICO	4
6. MARCO JURÍDICO	
7 TÉCNICAS	5
8. MARCO REFERENCIAL	5
8.1. MARCO HISTÓRICO.....	8
8.2. MARCO TEÓRICO	25
8.2.1 CONCEPTOS CARACTERÍSTICOS SEGÚN ESTABLECE EL COMPORTAMIENTO DE LOS JÓVENES EN CONFLICTO DE LA LEY	25
8.2.2 SOBRE LAS CUESTIONES LEGALES	28
8.2.3 DOCTRINA SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS Y LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY	30
8.2.4 PRINCIPIOS DE LA CDN (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO).....	32
8.2.5 LAS DIRECTRICES DE LA LEY PENAL.....	34
8.2.6 SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTOS CON LA LEY PENAL	37

8.2.7	DOCTRINAS PREDOMINANTES ACTUALES.....	42
9.	DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA	44
9.1	ANTECEDENTES INSTITUCIONALES.....	44
9.2	DEFENSORIA Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ.....	46
10.	CONCLUSIONES.....	50
	BIBLIOGRAFÍA	52

RESUMEN

El presente trabajo titulado “Análisis sobre la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal, en la ciudad de La Paz y la funcionalidad de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia”, examina la situación de los adolescentes que infringen lo estipulado en el código penal, tomando como lugar de estudio la ciudad de La Paz, y la función que cumplen las Defensorías de la Niñez y la Adolescencia al momento en que toman contacto con casos relacionados con menores.

El estudio muestra como comprender los factores que contribuyen a la delincuencia juvenil, como cuestiones familiares, económicas, educativas y sociales. Hace una descripción de las diferentes concepciones ideológicas del derecho del menor existentes en la actualidad con la respectiva evolución del derecho del menor.

La investigación examina la implementación de medidas preventivas en la legislación boliviana, que ha sido criticada por su falta de cumplimiento. Muestra las limitaciones de los derechos de los menores, específicamente en la Ley N° 548 del Código de Niña, Niño y Adolescente y los derechos que protegen a la niñez. Hace mención, a la legislación boliviana que reconoce los derechos de los niños y adolescentes. que incluye los conceptos de derechos fundamentales, como inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresistas. Haciendo referencia a los diferentes tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Plurinacional que son interpretados de conformidad con los Tratados de Derechos Humanos. Recalca la importancia de la Constitución, que enfatiza la necesidad de evitar medidas privativas de libertad para los adolescentes, asegurando su dignidad, la preservación de su identidad de género y generacional, y la satisfacción de sus necesidades, intereses, aspiraciones y define el interés superior de la niñez y la adolescencia, determinando que toda forma de violencia, abuso y explotación debe ser sancionada.

Finalmente, enfatiza la importancia de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia en La Paz que tienen un papel crucial en el sistema judicial para prevalecer los derechos de los niños y adolescentes.

1. TEMA

ANÁLISIS SOBRE LA SITUACIÓN DE LOS ADOLESCENTES EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, EN LA CIUDAD DE LA PAZ Y LA FUNCIONALIDAD DE LAS DEFENSORÍAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El crimen o el delito se pueden explicar desde la criminología, la sociología y biología. Así desde la criminología se trata de explicar las causas del delito, y desde la sociología los factores externos del entorno social, y desde la biología se toma en cuenta la edad como factor de delincuencia, pero también aún existen quienes sostienen que existen factores biológicos que inciden para la comisión de delitos. En este acápite, analizaremos las pandillas juveniles, que se origina según los estudios criminológicos por problemas principalmente de causas familiares, económicas, educacionales y sociales.

El Derecho Penal ha estudiado desde la Escuela Clásica la delincuencia juvenil, debatiendo principalmente desde qué tiempo o edad se podía considerar al joven imputable. Por otro lado, en el Título IV Art. 79 de la Ley No 1768 del Código Penal que trata sobre las medidas de seguridad y su concordancia con el Art. 80 que hace mención de las medidas preventivas, siendo que en otros acápites del mismo cuerpo legal hay carencia de medidas preventivas de la delincuencia juvenil, es por esta razón que se requiere urgentemente implementar una política preventiva de parte del Estado.

Siendo el Derecho Penal de orden valorativo y cultural, las opiniones varían discrepando en la legislación comparada. Algunas legislaciones señalan los 18 años, pero las más, entre las que podemos ubicar a nuestro país, aceptan la inimputabilidad del joven hasta los 16 años, haciendo la diferenciación que el adolescente es responsable de sus actos desde los 14 años desde una perspectiva sancionadora.

En la esfera del Código Penal Boliviano, en lo referente al fortalecimiento de las normas penales de protección a la juventud, en el Art. 5 no reconoce ni fuero ni privilegio personal de sus disposiciones, pues se aplican a las personas que en el momento del hecho sean mayores de 16

años. Implícitamente también en su Art. 28 se refiere a la prestación de trabajo en la aplicación de la pena.

La delincuencia juvenil alcanza de ordinario su punto máximo entre los 13 a 15 años y menores de 20 años, según el registro de delitos efectuado por la FELCC y la FELCV de la ciudad de La Paz.

Desde la década del 90 la mayoría de los delitos son contra las personas y el honor (violación, riñas, peleas, calumnias) y también delitos contra la propiedad (robo, asalto, muertes), no siendo limitativos estos delitos, pues existen otros cometidos en menor cantidad.

Tipo de delito	Edad de los adolescentes														Total	
	11	%	12	%	13	%	14	%	15	%	16	%	17	%		
Robo	0	0%	7	39%	16	20%	46	20%	96	22%	22	19%	13	12%	200	20%
Robo Agravado	1	33%	4	22%	19	23%	55	24%	163	37%	32	28%	42	38%	316	31%
Hurto	0	0%	1	6%	11	13%	21	9%	33	7%	5	4%	12	11%	83	8%
1008	0	0%	1	6%	3	4%	13	6%	22	5%	3	3%	1	1%	43	4%
Violación	0	0%	4	22%	13	16%	42	18%	49	11%	23	20%	16	14%	147	15%
Abuso des-honesto	1	33%	1	6%	5	6%	8	3%	10	2%	2	2%	2	2%	29	3%
Homicidio	0	0%	0	0%	3	4%	5	2%	8	2%	2	2%	0	0%	18	2%
Asesinato	0	0%	0	0%	2	2%	6	3%	10	2%	9	8%	5	5%	32	3%
Lesiones	0	0%	0	0%	4	5%	15	6%	26	6%	9	8%	6	5%	60	6%
Tentativa de homicidio	0	0%	0	0%	0	0%	7	3%	9	2%	1	1%	1	1%	18	2%
Otros	1	33%	0	0%	5	6%	13	6%	12	3%	4	3%	10	9%	45	4%
Ninguno	0	0%	0	0%	1	1%	3	1%	7	2%	4	3%	3	3%	18	2%
Total	3	100%	18	100%	82	100%	234	100%	445	100%	116	100%	111	100%	1009	100%

Fuente: Ministerio de Justicia en base a entrevistas a responsables de SEDEGES y SEDEPOS.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1.DELIMITACIÓN TEMÁTICA

Con respecto a la delimitación temática el presente trabajo está relacionado con el área del Derecho del menor, específicamente en la Ley N° 548 del Código Niña, Niño y Adolescente como también

los derechos que la Constitución Política del Estado Plurinacional pregona y el Código Penal Ley 1768 como ente sancionador en Bolivia.

3.2.DELIMITACIÓN ESPACIAL

La presente investigación se enmarca en el Estado Plurinacional de Bolivia, en el departamento de La Paz, en la urbe paceña para poder recolectar datos e información, para posteriormente estas puedan ser analizadas y ser demostradas en la presente monografía.

3.3.DELIMITACIÓN TEMPORAL

La investigación abarcará un tiempo específico de estudio de enero de 2021 a marzo de 2023. Sin dejar de lado los antecedentes históricos que nos ayudaran a comprender mejor la transición del problema en cuestión.

4. OBJETIVOS

4.1.OBJETIVO GENERAL

Analizar la situación de los adolescentes en conflicto con la ley penal en funcionalidad de las defensorías de la niñez y adolescencia

4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las principales teorías que mencionan al adolescente en conflicto con la Ley Penal
- Demostrar la importancia de la Criminología que estudia al adolescente en conflicto con la Ley Penal
- Identificar los principios rectores que rigen en el proceso judicial que es especial para adolescentes en Bolivia
- Determinar la normativa de protección integral de la niñez y adolescencia

5. MÉTODO

5.1 MÉTODO INDUCTIVO

Uno de los métodos empleados en el presente trabajo de investigación es el método inductivo. El Método inductivo es el “proceso de conocimiento que se inicia con la observación de fenómenos particulares con el propósito de señalar las verdades generales que pueden ser aplicadas a situaciones similares a la observada” (Alvarez, 1995, pág. 131), por lo cual es menester tomar en cuenta para el estudio de la conducta de los adolescentes con la Ley penal.

5.2 MÉTODO DEDUCTIVO

El método deductivo es un proceso lógico en el que se parte de una premisa general y se aplica la lógica para llegar a una conclusión específica. Comienza con teorías generales y luego aplica la lógica para llegar a una conclusión específica.

En el caso de estudiar a los adolescentes en sus factores causales de la criminalidad, tenemos que causa es a nivel individual y factor a nivel general; así contamos con una variedad de factores; por ejemplo, pobreza, educación, trastornos mentales, el barrio, la vivienda, las amistades y etc. Éstos son factores generales, pero a cada adolescente le afectará de distinta forma.

5.3 MÉTODO ANALÍTICO

Este método comprende el “proceso de conocimiento que se inicia por la identificación de cada una de las partes que caracterizan una realidad. De esa manera se establece la relación causa-efecto entre los elementos que componen el objeto de investigación” (Alvarez, 1995, pág. 131). El trabajo de investigación efectúa un análisis de aspectos teóricos, normativos, históricos relacionados a los adolescentes en conflicto con la Ley penal.

6 MARCO JURÍDICO

6.1. Legislación Internacional y Nacional acerca de la niñez y adolescencia

- Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 de la ONU.
- Convención de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica, 1969, ratificada por el Estado Boliviano mediante Ley No 1430.
- Convención Interamericana sobre Conflictos en Leyes en Materia de Adopción de Menores, suscrita en La Paz- Bolivia en fecha 24 de mayo de 1984.
- Convención sobre los Derechos del Niño, de Naciones Unidas de 1989, ratificada por Bolivia, mediante Ley No 1152.
- Convención Interamericana sobre Restitución de Menores, Montevideo Uruguay 15 de Julio de 1989, adoptada y ratificada por Bolivia mediante Ley No 1727 de 13 de noviembre de 1996.
- Convención contra la tortura y otros tratados o penas crueles e inhumanos o degradantes suscrita en Nueva York el 14 de febrero de 1985 y ratificada por Bolivia mediante Ley No 1939 de 10 de febrero de 1999.
- Peores Formas de Trabajo Infantil, Convenio 182, OIT, ratificado mediante Ley No 2428 del 28 de noviembre de 2002.
- Convención Interamericana sobre el Tráfico Internacional de Menores, de fecha 18 de marzo de 1994, ratificada por Bolivia mediante Ley No 1725 de 13 de noviembre de 1996.
- Estatuto de Roma de 17 de julio de 1998, ratificada por Bolivia mediante Ley No 2398 de 24 de mayo del 2002.
- Trabajo Forzoso, Convenio 29 OIT, ratificado mediante Ley No 3031 del 29 de abril 2005.
- La Abolición del Trabajo Forzoso, Convenio 105. OIT, ratificado mediante Ley No 1119 del 1ro de noviembre del 1989.
- Protección del Salario, Convenio 95 OIT, ratificado por Decreto Supremo No 14228 de 23 de diciembre de 1976 y elevado a rango de Ley No 2120 de 11 de septiembre del 2000.

- Peores Formas de Trabajo Infantil, Convenio 182, OIT, ratificado mediante Ley No 2428 del 28 de noviembre del 2002.
- Pueblos Indígenas y Tribales, Convenio 169 de la OIT, ratificado mediante Ley 1257 de 11 de diciembre de 1991.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, ratificado mediante Ley 2273 de 22 de noviembre de 2001.
- Convenio para la Eliminación de la Trata de Personas y la Explotación de la Prostitución, Adhesión por Decreto Supremo No 19777 de 13 de septiembre de 1983 y el elevado a rango de Ley No 2116 de 11 de septiembre del 2000.
- Convenio de la Haya sobre Adopciones Internacionales, Ley No 2314 de 24 de diciembre del 2001.

LEGISLACIÓN NACIONAL

- Constitución Política del Estado Plurinacional, Sección V sobre los derechos de la niñez, adolescencia y juventud, Ley No 3942, de 21 de octubre del 2008.
- Ley No 1551 de Participación Popular, del 20 de abril de 1994
- Ley No 696 de Municipalidades, del 10 de Enero de 1985.
- Ley N° 2026 CNNA, de 27 de octubre de 1999.
- Decreto Supremo N° 24447 de Reglamento al Código NNA, del 8 de abril de 2004.
- Ley N° 2616 Rectificación para el Registro de Nacimiento, del 18 de diciembre del 2003.
- Ley N° 3325 Trata y tráfico de Personas y otros Delito Relacionados, del 18 de enero 2006.
- Ley N° 2033 De Protección a las Víctimas de Delitos contra la Libertad Sexual, de 29 de Octubre de 1999.
- Código Penal, Ley N° 1768 de 10 de Marzo de 1997. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.
- Código Penal, Ley N° 1768 de 10 de Marzo de 1997. Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999.
- Código Civil, Decreto Ley N° 12760 de 6 de agosto de 1975.
- Código de Procedimiento Civil, Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997.

- Código Familiar, Ley N° 996 de 4 de Abril de 1988.
- Ley de Violencia contra la Familia o Doméstica, N° 1674 de 15 de Diciembre de 1995.
- Ley N° 1678, Persona con Discapacidad de 15 diciembre de 1995.
- Ley General del Trabajo, de 8 de Diciembre de 1942.
- Ley N° 2616, de Modificación de la Ley del Registro Civil del 18 de Diciembre de 2005.
- Ley N° 3933, de Búsqueda, Registro, y Difusión de Niños, Niñas y Adolescentes extraviados, de 18 de Septiembre de 2008.
- Ley N° 3934, de gratuidad de pruebas de ADN realizadas en las denuncias o querellas en los procesos penales por delitos de violación, abuso deshonesto, estupro, tipificados en el Código Penal cuyas víctimas sean niños, niñas y adolescentes, de 18 de septiembre del 2008.
- Código NNA, Ley No 548 de 17 de julio de 2014.
- Las normas del bloque de constitucionalidad que regulan los derechos de la niñez, SC 1889/2011-R; Sucre, 7 de noviembre de 2011.

7 TÉCNICAS

En cuanto al conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se efectuará este estudio, se plantea las siguientes técnicas de investigación que me permitirá ordenar las etapas de la misma, aportar instrumentos para manejar la información, llevar un control de los datos y orientar la obtención de conocimientos:

- **REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA.** - Una revisión bibliográfica es, principalmente, una modalidad de trabajo académico para elaborar artículos científicos, trabajos de fin de grado, máster o tesis. El objetivo principal de esta modalidad es realizar una investigación documental, es decir, recopilar información ya existente sobre un tema o problema. (Recuperado de: <https://www.scribbr.es/category/revision-bibliografica/>)
 - Documentos

- Expedientes
- Documentales
- Reportajes

8 MARCO REFERENCIAL

8.1 MARCO HISTÓRICO

A pesar de no tener ninguna duda sobre la existencia de un derecho penal precolombino, como por ejemplo el de los pueblos Aztecas, Mayas, Incas o de Mesoamérica, desconocemos si existía alguna regulación especial, o particular para niños o jóvenes que cometieran algún "delito". Lo mismo que se desconocen las regulaciones de esta situación en el llamado derecho colonial americano. El inicio legislativo de la "cuestión criminal" surge en el período republicano, luego de la independencia de las colonias europeas. Aunque a finales del siglo XIX la mayoría de los países latinoamericanos tenían una basta codificación, especialmente en Constituciones Políticas y Códigos Penales, la regulación de la criminalidad juvenil no era objeto de atención particular.¹

Es a principios del siglo XX en que se ubica la preocupación por la infancia en 105 países de nuestra región. Esto es el resultado, por un lado, de la internacionalización de las ideas que se inician en el Siglo XX, primeramente, con la Escuela Positiva y luego con la Escuela de la Defensa Social, y por el otro lado, es el resultado de la imitación latinoamericana de las preocupaciones europeas y de los Estados Unidos de América por la infancia, lo cual se vio reflejado en varios congresos internacionales sobre el tema de la infancia.

La primera legislación específica que se conoce fue la Argentina, promulgada en 1919. Pero fue en décadas posteriores en donde se promulgaron la mayoría de las primeras legislaciones, por ejemplo, Colombia en 1920, Brasil en 1921, Uruguay en 1934 y Venezuela en 1939. Durante este período y hasta los años 60, podemos afirmar que el derecho penal de menores se desarrolló intensamente, en su ámbito penal, fundamentado en las doctrinas positivistas-antropológicas.

¹ *García MENDEZ, E. y CARRANZA, E. Del Reves al Derecho. La condición jurídica de la infancia en América Latina. Bases para una reforma legislativa. Buenos Aires, 1992, pág. 7 a 20*

Hasta entonces, la única diferenciación normativa existente se encontraba en los todavía vigentes códigos penales retribucionistas del siglo XIX. En general, dicha especificidad se limitaba a reducir las penas en 1/3, tratándose de autores de delitos con edad inferior a los 18 años². Existen, además, pocas, dispersas e insignificantes leyes de carácter civil. El niño propietario resolvía sus conflictos como adulto. Sin duda, el origen de la especificidad jurídica de la infancia es de naturaleza estrictamente penal.³

Más allá de lo ya señalado, ninguna otra diferenciación normativa era prevista para el momento de ejecución de las penas que casi siempre consistían en la privación de libertad. Adultos y menores de edad, indiscriminadamente, eran alojados en las mismas instituciones penitenciarias. Las deplorables condiciones de encerramiento, y la promiscuidad entre menores y adultos, generaron con mayor o menor intensidad en todo el continente, una fuerte indignación moral que se tradujo en un vasto movimiento de reformas.

En la década de los 60, con excepción de Panamá que promulgó su primera ley específica en 1951 y República Dominicana en 1954, se presenta un auge del derecho penal de menores en el ámbito legislativo, con la promulgación y reformas de leyes especiales, por ejemplo, en los siguientes países: Perú en 1962, Costa Rica en 1963, Chile en 1967, Colombia en 1968, Guatemala en 1969 y Honduras también en 1969. En la década de los 70, se promulgan las siguientes legislaciones: México en 1973, Nicaragua en 1973, El Salvador en 1973, Bolivia en 1975, Venezuela en 1975, Ecuador en 1975 y Cuba en 1979. En todo este período, se caracteriza el derecho penal de menores con una ideología defensiva de la sociedad, basada en las concepciones de peligrosidad y las teorías de las subculturas criminales.⁴

Las concepciones ideológicas del positivismo y de la Escuela de Defensa Social, fueron incorporadas en todas las legislaciones y sin duda influyeron en la codificación penal. Pero en donde estas ideas encontraron su máxima expresión, fue en el derecho penal de menores. Postulado básico fue sacar al menor delincuente del derecho penal común, con ello alteraron todo el sistema

² Instituto Interamericano de Derechos Humanos (1984, Pág. 94)

³ GARCÍA MÉNDEZ, E. y CARRANZA, E. 1990 "Infancia, Adolescencia y Control Social en América Latina"; GARCÍA MÉNDEZ E. y. CARRANZA E. 1992. "Del Revés al Derecho".

⁴ TIFFER SOTOMAYOR y DÜNKEL, F. *Das Jugendstrafrecht in Lateinamerika unter besonderer Berücksichtigung des Jugendrechts und der Sanktionspraxis (Jugend) ni Costa Rica*. Berlín,

de garantías reconocido generalmente para adultos. Convirtieron el derecho penal de menores en un derecho penal de autor, sustituyendo el principio fundamental de culpabilidad, por el de peligrosidad. Esto llevó a establecer reglas especiales en el derecho penal de menores, tanto en el ámbito sustantivo como formal, como por ejemplo, la conducta pre delictiva, la situación irregular y la sentencia indeterminada. Principios que han servido, y aún hoy se encuentran vigentes en varias legislaciones latinoamericanas, para negar derechos humanos a los menores infractores, como la presunción de inocencia, el principio de culpabilidad, el derecho de defensa, etc.

El resultado del movimiento de reformas, fue la instauración en América Latina, de legislaciones de menores, que legitimadas en la protección de una infancia supuestamente abandonada y supuestamente delincuente⁵, abrían la posibilidad de una intervención estatal ilimitada, para "disponer"⁶ de aquellos menores material o moralmente abandonados. La fuerte tendencia a la institucionalización (eufemismo destinado a designar privaciones de libertad de carácter indeterminado), puso inmediatamente en evidencia que la indignación moral de los reformadores, se refería mucho más a los "excesos" y a la promiscuidad del encierro, dejando intacta una cultura hegemónica de secuestro y segregación de los conflictos sociales.

Este enfoque específico del desajuste social, producto de un modelo de desarrollo basado en la exclusión, es decir, en la incapacidad política del sistema de universalizar los servicios básicos (salud-educación), tenía en la nueva figura del juez de menores el centro de irradiación de las prácticas concretas. Munido de una competencia omnímoda penal-tutelar, el juez de menores resulta el encargado de resolver "paternalmente"⁷, las deficiencias individuales del sistema. Sin embargo, aún en el contexto político-cultural dominante, la materialización de este nuevo enfoque estuvo lejos de ser pacífica y consensual. El poder-saber de la corporación médica, interfirió profundamente en la propuesta de judicialización de los problemas sociales. En el marco conceptual de un positivismo bio-antropológico, en el que los desajustes sociales remitían automáticamente a deficiencias genéticas de la situación irregular, constituye un excelente ejemplo

⁵ El término "supuestamente" abandonado, hace referencia a la inexistencia de disposiciones jurídicas que prohíban la declaración judicial del estado de abandono por meros motivos de carencia de recursos materiales.

⁶ El término "disponer", presente en la letra o el espíritu de todas las leyes basadas en la doctrina

⁷ Sin excepción, todos los textos clásicos de la cultura "minorista", establecen que el juez de menores debe actuar como un buen padre de familia. Recuérdese que conocer el derecho y asegurar la justicia no forman parte de las funciones institucionales de este último.

del carácter totalmente arbitrario que impregna esta legislación. Como afirma, Raúl Horacio Viñas, "(el término disposición) Recuerda más a acto del derecho patrimonial, a enajenación, aunque abarca otras acepciones. Evoca la idea de facultades omnímodas" carácter hereditario, la figura del juez y la institución de los tribunales de menores, resultaban absolutamente inútiles.

El resultado concreto de esta tensión médico-jurídica, que se resuelve en un pacto de las corporaciones médico-jurídica se traduce concretamente en:

- a) El escaso nivel de materialización institucional de las nuevas ideas. La creación de los tribunales de menores, que debía ser la consecuencia lógica de la creación de las leyes de menores, se produce en tan pequeña escala, que reduce a meramente simbólica la función de estos tribunales. Resulta interesante observar, la forma como el enfoque tradicional de este tema, reduce la no implantación efectiva de los tribunales de menores a meras deficiencias burocráticas administrativas.
- b) La exacerbación del carácter arbitrario de la acción de estos tribunales. La falta absoluta de respeto a los derechos y garantías (comenzando por las constitucionales), que constituyen muchas veces la deformación y los excesos en los procesos de los cuales son objeto los adultos pertenecientes a los sectores más vulnerables de la sociedad, aparecen normativamente consagrados en el llamado derecho de menores. Resulta paradójico observar, que la falta de límites, garantías y formalidades, hace práctica y técnicamente imposible que el derecho de "menores" sea violado por aquellos encargados de su aplicación.

Este proceso de reformas sucintamente descrito, poseyó indudablemente una dinámica y autonomía propias, sin embargo, constituye también y principalmente el resultado de un movimiento más amplio originado en los EE.UU. a fines del siglo XIX, que repercutió con inusitada fuerza en la Europa occidental a comienzos del siglo XX⁸. Desde sus orígenes, también las leyes de "menores" nacen vinculadas a un dilema crucial. Satisfacer simultáneamente el discurso de la piedad asistencial junto a las exigencias más urgentes de orden y control social. En

⁸ GARCÍA MÉNDEZ Emilio. 1992, "Elementos para una historia del control sociopenal de la infancia en América Latina", en "El Sistema Penal Argentino", Ed. Ad-hoc, Buenos Aires.

este sentido, no es infrecuente que el discurso se torne transparente, para justificar formas de tratamiento diferenciado de los menores.

"El movimiento democrático de este siglo ha provocado un acercamiento de las clases sociales anteriormente desconocido. En consecuencia, son numerosas las personas que comprenden los peligros de las familias obreras y pobres. He aquí otra influencia que favorece una modificación del derecho penal y procesal".

Un hito en el desarrollo histórico del derecho de menores lo marcó la promulgación de la Convención General de los Derechos del Niño en 1989. Luego de la entrada en vigencia de esta convención, se ha iniciado en los años 90 un proceso de reforma y ajuste legislativo en varios países de la región, específicamente en Colombia, Brasil, Ecuador, Bolivia, Perú, México y Costa Rica.

El origen de los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericano, es un proceso singular que ha tenido lugar en América Latina en la última década en el campo de la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes. Se trata del proceso de adecuación del orden jurídico de cada país a las prescripciones de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño.

El proceso es singular por varias razones. En primer lugar porque⁹, revolucionó la forma de producción de las leyes, que pasaron de ser pensadas y elaboradas por “expertos” del llamado entonces “derecho de menores” —lo que sea que ello haya querido significar en su momento, tema ajeno a este trabajo—, a ser producidas por todos los actores comprometidos con la efectiva implementación de la Convención Internacional del Niño a nivel nacional, fueran éstos miembros de organizaciones de base, de organizaciones de profesionales o de trabajadores, funcionarios públicos, juristas, médicos, trabajadores sociales o cualquier otro interesado. En un ejercicio concreto de aplicación directa del art. 12 de la Convención Internacional, en algunos países, también los niños participaron de este fenómeno en el plano legislativo¹⁰.

⁹ GARCÍA MENDEZ, Emilio, *Infancia, de los derechos y de la justicia*, Editores del Puerto, Buenos Aires, 1998, pp. 14/15.

¹⁰ (3 El primer y paradigmático caso fue el de la movilización de miles de niños y niñas de la calle en Brasil, organizados en el Movimiento Nacional de Meninos e Meninas de Rua, a favor de la inclusión de dos enmiendas constitucionales referidas a la infancia primero, y a favor de la aprobación del Estatuto del Niño y del Adolescente

En este sentido, si bien aún no ha sido suficientemente estudiado y sistematizado, este proceso tuvo la originalidad de producir las leyes de un modo diferente y, como se advierte sin dificultad, de un modo profundamente democrático.

En segundo lugar, la originalidad del proceso radica en el contenido de las nuevas leyes. Al no participar de ellas “expertos en derecho de menores”, las leyes se hicieron con el único objetivo de construir una legalidad que hiciera posible, para los niños de cada país involucrado en la reforma legal, el ejercicio pleno de los derechos reconocidos por la Convención Internacional. Esa fue la meta y al mismo tiempo el único límite. No se partió de esquemas teóricos prefabricados, ni se copiaron sistemas legales de otras latitudes.

La academia jurídico penal —si algo así existe en nuestra región— permaneció al margen de este proceso de reformas legales del mismo modo que tradicionalmente había dejado fuera de su objeto de estudio a los “menores”, más allá de alguna esporádica y perdida denuncia sobre las injusticias del sistema tutelar. Así, Latinoamérica fue construyendo sistemas de respuesta a las infracciones a la ley penal cometidas por personas menores de dieciocho años con soluciones propias que se fueron superando a medida que otros países aprobaban nuevas leyes y aprendían de los aciertos y errores de los que ya habían recorrido ese camino.

Todavía hoy los principales actores de estas reformas, en los diferentes países, no tienen plena conciencia ni de la originalidad ni de la dimensión continental de este extraordinario proceso, a punto tal que les genera perplejidad la situación comparativa en la que, estrictamente en el plano teórico y legal, se encuentran algunos países de Europa continental. (Conviene insistir en que esta afirmación no se refiere a la existencia de programas concretos eficaces para jóvenes infractores de la ley penal, que existen en abundancia en los países de Europa occidental).

Probablemente ni los redactores de la Convención ni los funcionarios nacionales encargados de la ratificación previeron el intenso uso que de ella hicieron y continúan haciendo todos aquellos preocupados por la efectiva vigencia de los derechos de niños, niñas y adolescentes en la región latinoamericana. La convicción de que, en este terreno, la reforma legal era condición necesaria

después. Sobre el proceso de reforma legal en Brasil ver, entre otros, SEDA, Edson, Comentario al proceso de reforma legislativa en Brasil, en GARCÍA MENDEZ, Emilio y BELOFF, Mary, Infancia ..., op. cit., t.1, 2ª ed., pp. 239 y ss.)

—aunque no suficiente — para provocar el cambio social no es un dato irrelevante en un continente que operó al margen de la legalidad por décadas. Más previsible era que la apropiación y la decodificación que se hiciera de la Convención Internacional continuarán con las prácticas asistencialistas y tutelares¹¹.

El proceso de reformas legales dirigido a adecuar el derecho interno de cada país a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño iniciado con el Estatuto del Niño y del Adolescente de Brasil en 1989 se encuentra hoy llegando al final de su primera etapa. En efecto, este proceso parece haber llegado, hacia el final de la década de los '90, a un techo, de ahí que se hable de primera etapa. Actualmente el proceso parece haberse orientado en un doble sentido: por un lado, a implementar efectivamente las nuevas leyes y a monitorear seriamente el proceso de implementación; por el otro, a revisar las leyes aprobadas a comienzos de la década que revelan problemas de técnica legislativa, los que junto con la resistencia del modelo tutelar, explican las dificultades que presenta la implementación.

En diez años todos los países de América Latina, con excepción de Argentina, México, Chile y Uruguay (es importante destacar que Chile cuenta con un Anteproyecto sobre Responsabilidad por Infracciones Juveniles a la Ley Penal y Uruguay con un Proyecto de Código de la Niñez y la Adolescencia con media sanción legislativa), han abandonado, con mayor o menor éxito, los modelos asistencialistas tutelares característicos de las legislaciones de menores previas a la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y han creado, también con mayor o menor acierto —ya sea en la letra de la ley, ya sea en su implementación—, nuevos sistemas para regular la condición jurídica de la infancia y la adolescencia.

Dentro del proceso más amplio de adecuación de todo el derecho interno a la Convención Internacional, la creación de sistemas de respuesta a los delitos cometidos por personas menores de dieciocho años de edad —que aquí se llaman sistemas de justicia juvenil— ocupa un lugar central, a tal punto que algunos países optaron por dictar, exclusivamente, leyes que se refieren a este tema. Se trata de El Salvador, Costa Rica y Panamá; y los proyectos y anteproyectos de

¹¹ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio y BELOFF, Mary (comps.): *Infancia, ley y democracia: una cuestión de justicia*, Temis - Depalma, Bogotá, 1998. Pág. 9 y ss.)

Colombia y Chile. Sobre los riesgos de adecuar el derecho interno del país sólo a los artículos de la Convención Internacional referidos a los jóvenes que cometen delitos¹².

Es conveniente recordar que, a esta altura del desarrollo del derecho penal, desde un punto de vista filosófico, la única justificación admisible de un sistema de justicia juvenil en el contexto de la protección integral de derechos, es el derecho penal mínimo. Un sistema de justicia penal juvenil que asume que toda intervención de los mecanismos formales de control social es violenta pero que también es violento el delito; y que entonces procura disminuir la violencia propia de todo sistema penal —aunque se trate de un sistema penal juvenil— a fin de evitar la violencia que ocurriría en caso de no tener lugar la solución penal¹³.

Cuando la reacción estatal coactiva — llámese pena, llámese medida a secas o medida socioeducativa como en el caso boliviano — va a ser mayor que la violencia que pretende prevenir, entonces no existe allí ninguna justificación posible para que se ponga en marcha un sistema de responsabilidad penal juvenil. Se trata, de los casos de bagatela, donde no habría interés del Estado —y podría no haberlo por parte de la víctima—, en perseguir penalmente al adolescente.

Desde un punto de vista criminológico, la concepción de la desviación en los nuevos sistemas de justicia juvenil es tomada también de los instrumentos internacionales. Entre ellos, en particular, de las Directrices para la prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riadh)¹⁴.

Al comparar estas directrices con las Reglas de Beijing, resulta interesante verificar el cambio que se produce entre uno y otro instrumento (las Reglas de Beijing son anteriores en cinco años a las Directrices). En efecto, en las primeras se abandona definitivamente toda idea de una “ontología” del comportamiento desviado. Para estas Directrices, como para toda la criminología moderna, la desviación es una categoría socialmente construida; y sólo se puede hablar de niños o adolescentes infractores de la ley penal (como sucede en Bolivia), cuando se habla de aquellos a quienes se ha encontrado responsables de la comisión de un ilícito penal luego de un juicio en el que se respeten

¹² BELOFF, Mary: “Responsabilidad penal juvenil y derechos humanos”, desgrabación de la conferencia dictada en el I Curso de Derechos Humanos y Derechos del Niño, organizado por el Instituto Interamericano de Derechos Humanos y Unicef, San José, julio de 1999, publicada en la revista *Justicia y derechos del niño*, Unicef, Buenos Aires, N° 2, 2000, pp. 77 y ss.

¹³ FERRAJOLI, Luigi: *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, Trotta, Madrid, 1995.

¹⁴ Aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/45/756) en la sexagésima octava sesión plenaria, celebrada el 14 de diciembre de 1990.

todas las garantías individuales reconocidas por las constituciones nacionales y los instrumentos internacionales.

Evolución del derecho del menor

El Derecho de Menores es de reciente creación, su historia se circunscribe a más o menos 100 años de existencia. A pesar de ello, resulta importante analizar su evolución aunque sea en forma breve para, de esta manera, tener el panorama claro acerca del estado actual de esta disciplina jurídica.

Es una disciplina jurídica desmembrada del Derecho Civil y del Derecho de Familia, que adquiere independencia propia y se refiere al Menor en cuanto a la prevención, protección y dirección formativa, mediante el reconocimiento pleno de sus derechos y deberes, el rol que tiene como miembro de la familia y de la sociedad, considerados de orden público y consiguientemente son de cumplimiento obligatorio.

El derecho del Menor tiene metodología pedagógica propia, fuentes y objetivos claros, sus fuentes se basan en las disposiciones contenidas en el Derecho Civil, en el Derecho de Familia y especialmente en los usos y costumbres de las culturas de cada pueblo.

En lo científico tiene fuente primigenia en una secuencia de congresos internacionales, convenciones y declaraciones de organismos nacionales e internacionales de protección al menor.

La Convención sobre los Derechos del Niño sirve como punto de referencia, para concebir el derecho del menor, debido a que ha sido este instrumento del Derecho Internacional el que ha provocado la coyuntura que hoy vive el Derecho de Menores a nivel internacional.

En este sentido, se hace necesario distinguir dos fases dentro de la evolución histórica de esta rama del Derecho: Antes y Después de la Convención sobre los Derechos del Niño.

Antes de la Convención de los Derechos del Niño: la concepción tutelar del derecho de menores

No fue sino hasta el año de 1899 cuando, con la creación del primer Tribunal Juvenil en Chicago, Illinois, se empezó a comentar la necesidad de sustraer al menor de la justicia penal¹⁵. Con este objetivo, se inició la labor de creación de una jurisdicción especializada, totalmente diferente a la concepción del Derecho Penal de adultos y con una marcada tendencia tutelar y proteccionista. Los menores de edad estaban "fuera" del derecho penal, según opinión generalizada de doctrina tutelar.

Este modelo tutelar se constituyó en la base de muchas de las legislaciones de menores de Latinoamérica, empezando con la Ley Argote de 1919 en Argentina¹⁶, y continuando con las legislaciones del resto de países latinoamericanos, incluyendo a Bolivia, en agosto de 1966 pone en vigencia el primer Código del Menor.

La concepción tutelar del derecho de menores se fundamenta en la llamada "Doctrina de la Situación Irregular", según la cual, el menor de edad es considerado sujeto pasivo de la intervención jurídica, objeto y no sujeto de derecho.¹⁷ La figura del juez es una figura "paternalista", que debe buscar una solución para ese menor -objeto de protección- que se encuentra en situación irregular. Tal objetivo es logrado por medio de la aplicación de las medidas tutelares, que tienen como fines la recuperación social del menor.

Con ello, lo que se está afirmando es que ese menor es un ser incompleto, inadaptado y que requiere de ayuda para su reincorporación en la sociedad.

Después de la Convención sobre los Derechos del Niño: la concepción punitivo-garantista del derecho penal de menores.

¹⁵ Ver GIMÉNEZ-SALINAS y COLOMER E., "Evolución del tratamiento penal de la infancia delincuente y su panorama en la Europa actual", España; además GARCÍA MENDEZ E., "Legislaciones infanto-juveniles en América Latina", En: Ministerio de Justicia de El Salvador y otros, *La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*, Editorial Hombres de Maíz, San Salvador, 1995, p. 25 y ss.

¹⁶ GARCÍA MÉNDEZ E., "Legislaciones infanto-juveniles en América Latina", En: Ministerio de Justicia de El Salvador y otros, *La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*, Editorial Hombres de Maíz, San Salvador, 1995, Págs. 25 y ss

¹⁷ Sobre una definición de la "situación irregular" ver CARRANZA E., MAXERA R., "El control social sobre niños, niñas y adolescentes en América Latina", En: Ministerio de Justicia de El Salvador y otros, *La niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal*, Editorial Hombres de Maíz, San Salvador, 1995, Págs. 63-82.

Con el transcurrir del tiempo, se fueron haciendo cada vez más evidentes las violaciones a los derechos fundamentales para los menores, producto de la concepción tutelar, por lo que, como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores. Esta nueva concepción denominada "Doctrina de la Protección Integral" encontró su fundamento en un reconocimiento de los menores de edad como seres humanos y sujetos de derecho, por tanto, en un reconocimiento de los derechos del niño como una categoría de los derechos humanos.¹⁸

A nivel positivo, esta concepción ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales, siendo el más importante de ellos la Convención de los Derechos del Niño, que define por primera vez el tema, con fuerza vinculante para los Estados, desde el punto de vista de los niños como sujetos de derechos.

Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos de su desarrollo, sea éste social, psíquico o jurídico. En cuanto al Derecho Penal Juvenil, consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar.

Los rasgos más característicos de este nuevo modelo son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, se da un refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y una mayor responsabilidad de los jóvenes y adolescentes por sus actos delictivos. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Por otra parte se le da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma. Lo mismo que se busca la desjudicialización al máximo posible por medio de controles formales, como el principio de oportunidad, la conciliación entre el autor y la víctima, la suspensión del proceso a prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

¹⁸ En este mismo sentido, véase VALENCIA COROMINAS J., "Derechos Humanos del Niño", Lima, 1990. Instituto Peruano de Derechos Humanos,

La responsabilidad penal de los adolescentes

Todo abordaje sobre responsabilidad de los adolescentes frente a la ley penal que aspire a que se les dé a ellos una protección integral, supone tener incorporada la doctrina de cuatro instrumentos internacionales o textos fundamentales: la Convención sobre los Derechos del Niño, las Directrices de Riadh para la prevención de la Delincuencia Juvenil, las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, y las Reglas de Beijing o Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de Justicia de Menores.

Comenzando por la Convención, es clave destacar que para ella se debe establecer “una edad mínima antes de la cual se presumirá que los niños no tienen capacidad para infringir las leyes penales” (40.a). Y, a partir de allí, se extrae la conclusión que por debajo de esa edad “siempre será apropiado y deseable la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales” (40.b).

Desde la edad mínima, que los países han venido fijando en 12 o 14 años, hasta los 18 años, es posible la aplicación para esa franja etárea de una forma de intervención jurídica distinta a la que fijan los Códigos Penales para los adultos, previendo, de esta manera, una diferencia en la responsabilidad penal del adolescente respecto a la del adulto. En resumen: por debajo de los 12 o 16 años, se excluye toda responsabilidad penal. Entre los 12 o 16 y los 18 años, la responsabilidad penal es atenuada. Y en el caso de los adultos la responsabilidad penal es plena.

En el sistema que se propone desde la Convención sobre los Derechos del Niño, si se trata de responsabilidad penal de un menor de edad, aunque sea atenuada, se deben respetar todos los filtros previstos por el derecho penal de adultos. Estos filtros son cuatro¹⁹

- 1) debe haber, ante todo, una prueba plena de la realización del delito;
- 2) la acción debe ser típica y antijurídica;
- 3) el adolescente debe tener la capacidad de querer y de entender la acción que está llevando a cabo, conociendo su antijuridicidad;

¹⁹ BARATTA, A. “Elementos de un nuevo derecho para la infancia y la adolescencia”, *Capítulo Criminológico*, vol. 23, N° 1, 1995, pp. 10-11.

4) el comportamiento debe ser culpable.

En algunos países de América latina, en donde sigue imperando la doctrina de la situación irregular, se presenta una contradicción entre la doctrina de la responsabilidad penal atenuada del adolescente, y algunas disposiciones legales que consideran al menor de edad como “no imputable”. El adolescente no es imputable en el sentido de que no se le puede atribuir responsabilidad penal plena. Tiene una responsabilidad penal atenuada, lo que equivale a la capacidad de ser sujeto de las, así llamadas, medidas socioeducativas.

Según Gaetano De Leo, es de gran importancia pedagógica establecer un principio de responsabilidad penal para el adolescente, y no tener una visión asistencial de la justicia de los menores de edad, ya que le quita la conciencia de la responsabilidad de sus actos, y lo infantiliza como un punto de partida que de ninguna manera puede resultar socio-educativo. En la construcción del nuevo paradigma de abordaje, la doctrina de la protección integral se estructura en torno a los siguientes aspectos:²⁰

- La prevención antes que la represión
- Minimizar el uso de sistema judicial tradicional
- Flexibilizar y diversificar la reacción penal
- Aplicar a los jóvenes en conflicto con la ley, al menos, el sistema de derechos y garantías previsto para los adultos
- Profesionalizar y especializar a la policía
- Medidas alternativas a la internación
- Libertad vigilada
- Hogares de guarda-acogimiento por otra persona o núcleo familiar
- Prestación de servicios en beneficio de la comunidad

Este nuevo paradigma de la Infancia, concibe al niño/niña como un sujeto de derecho especial, dotado de una supra protección complementaria, puesto que se agregan nuevos derechos, más allá de aquellos que corresponden a toda persona. Desde esta nueva mirada a la Infancia, se reconocen como derechos fundamentales las necesidades de niños y niñas; y se supera la visión del antiguo

²⁰ GONZÁLEZ ÁLVAREZ, D. “Nueva doctrina penal”. B, Buenos Aires, Argentina, 1996.

paradigma (de la situación irregular) que concebía los derechos de los niños/niñas como diferentes de los derechos de los adultos.

Así, de acuerdo a este nuevo paradigma, el niño pasa a ser un sujeto capaz, responsable, completo, autónomo, y por sobre todo un sujeto de derechos. Ser niño ya no es ser menos que un adulto, como sucedía anteriormente.

Como producto de la entrada en vigencia en Bolivia de la Convención sobre los Derechos del Niño, se han dictado leyes que han significado un avance cualitativo en relación al reconocimiento del carácter de sujeto de los niños/niñas, siendo el más claro ejemplo la promulgación del Código Niño, Niña y Adolescente.

Considerando lo anterior, pueden esgrimirse las características principales de la legislación en cada uno de estos tres períodos, sin que signifique que no puedan existir algunas otras, ni que sean excluyentes, es decir, que alguno de estos rasgos centrales de las legislaciones latinoamericanas referentes a menores se repita o se encuentren entremezclados en estos diferentes períodos.

Los rasgos centrales en el primer período que se pueden mencionar son los siguientes:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en la necesidad de asistencia de un sector de la niñez y juventud desvalida, considerada incapaz, débil e indigente.
- b) Los delincuentes juveniles eran considerados con personalidad particular o anómala, caracterizada por una estructura psíquica y por ciertas deficiencias fisiológicas y morfológicas. Fueron considerados seres anormales.
- c) Las legislaciones penales de menores estaban apoyadas en criterios de peligrosidad y conductas pre delictivas –
- d) Bajo el eufemismo de la intervención estatal por medio de las llamadas "acciones tutelares", se impusieron castigos severos, trabajos excesivos y se desconoció a los menores infractores el carácter de sujetos de derecho y más bien se les consideró como objetos de protección.

Algunas características del segundo período, son las siguientes:

- a) La intervención legislativa se fundamenta en una supuesta "situación irregular" en la que se encuentran los jóvenes y niños, excluidos, generalmente en forma voluntaria, de los medios informales de protección, como la familia, la escuela, la comunidad.
- b) Las leyes de menores se caracterizan por judicializar y en muchos casos penalizar situaciones de pobreza y falta de recursos materiales, o falta de vínculos familiares.
- c) La figura del juez de menores es jerarquizada en una competencia casi sin límite, bajo una concepción de "buen padre de familia" y con poderes discrecionales.
- d) Desconocimiento para los menores de las garantías procesales comúnmente aceptados en el derecho penal de adultos, como el principio de culpabilidad, la presunción de inocencia, el principio de legalidad, el derecho de defensa, etc.

El tercer período que se inicia con la Convención Internacional de Derechos del Niño, marca un rompimiento con las concepciones de las legislaciones pasadas. Algunos rasgos de estas nuevas legislaciones son los siguientes:

- a) Desaparece la concepción del menor objeto de tratamiento, y es sustituida por la del sujeto-persona titular de derechos. Reconociendo a los infractores penales las garantías procesales comúnmente aceptadas internacionalmente para los adultos.
- b) Se separan las situaciones de naturaleza jurídica, que ameritan la intervención judicial, de las patológicas sociales, que deben solucionarse por otros medios de política social del Estado.
- c) Se homogeniza el concepto de niño, en todo ser humano menor de 18 años. Lo mismo que se establece una edad mínima para la adquisición de la capacidad penal.

La punición penal

La promulgación de la nueva Convención de los Derechos del Niño, marcó un hito en el desarrollo histórico de las legislaciones de menores. Siguiendo esa señal se puede separar las legislaciones antes y después de la Convención. Haciendo esa diferenciación se pueden encontrar cuáles han sido los fundamentos de la punición en el caso de los menores infractores en América Latina.²¹

²¹ BACIGALUPO, E. "Estudio comparativo sobre regímenes en materia de menores infractores de la ley penal". *Revista ILANUD*, Nos. 17 y 18, San José, 1983, pág. 57 a 68.

Antes de la Convención en la mayoría de las legislaciones, lo que justificaba la intervención jurídico-penal, fue la "situación irregular", y no necesariamente haber infringido las leyes penales. Esta particular categoría es considerada para todo niño, niña o joven que carece de las necesidades básicas para su desarrollo. Bien pueden ser de carácter material o inmaterial. Por ejemplo, si se dedica a la mendicidad, sino tiene vivienda, o si no asiste regularmente a la escuela, es claro que carece del material necesario para su desarrollo, pero también si no tiene familia o es abandonado, se encuentra igualmente en "situación irregular". Es por ello que la mayoría de las legislaciones incluyen las categorías de abandono material o moral.

Sin entrar a analizar y criticar la llamada "situación irregular", sobre todo por razones mismas de esta ponencia, sólo quisiera manifestar que esta situación, llamada también por algunas legislaciones "peligro social", se convierte en sinónimo de conducta delictiva o pre delictivo. Sin duda semejante comparación quebranta toda la teoría del delito y refleja desde luego un tipo especial de control social.

Después de la Convención el panorama legislativo y doctrinario latinoamericano se ha venido modificando. Pese a que casi todos, por no decir todos, los Estados latinoamericanos suscribieron la Convención y la han ratificado, no sucede lo mismo en el ámbito de legislaciones internas. Tenemos conocimiento de que hasta la fecha sólo en siete países de la región se han promulgado leyes especiales sobre menores nuevas o se han modificado las existentes, a efectos de ser adaptadas a la Convención de los Derechos del Niño.

A diferencia de las legislaciones anteriores a la Convención, la nueva fundamentación de la punición se apoya en la culpabilidad por el hecho, que es la mejor garantía para el respeto de los Derechos Humanos. Como principio básico para la intervención jurídico penal es necesaria la atribución de haber cometido o participado en un hecho delictivo.

Infracción que debe estar expresamente consagrada en la ley penal vigente en el momento en que supuestamente se cometió el hecho. De un derecho penal de menores caracterizado por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad, se ha pasado a un derecho de culpabilidad por el hecho. Es decir, que cualquier sanción debe suponer la culpabilidad y que la sanción no debe sobrepasar la medida de esta culpabilidad.

También en las nuevas legislaciones se reconocen las garantías procesales internacionales admitidas para el derecho penal de adultos, además de aquellas garantías especiales que les corresponden por su condición de menores, por ejemplo trato diferencial, reducción de los plazos de internamiento y mayores beneficios institucionales que los adultos.

Nueva concepción doctrinal del derecho penal de menores

Como se ha manifestado, desde que se aprobó la Convención se inició una nueva doctrina de la infancia, tanto a nivel internacional como a nivel de cada país que ha iniciado el proceso de reforma. Según opinión del experto y especializado en el tema de la infancia Emilio García Méndez, "La Convención aparece hoy, como el dispositivo central de una nueva doctrina: la doctrina de la Protección Integral. Este nuevo paradigma, posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños y adolescentes. La ruptura con la vieja doctrina es evidente".²²

Esta nueva doctrina hace referencia no sólo al contenido de la Convención, sino también a lo expresado en los instrumentos internacionales de protección de los Derechos Humanos. En especial a los instrumentos internacionales referentes a menores a que hemos hecho referencia en la sección de la doctrina de las Naciones Unidas. Es la doctrina de los Derechos Humanos, que ha alcanzado en este campo de la niñez un nivel positivizado. Es la doctrina que elimina las odiosas discriminaciones, creando una sola categoría de infancia, que jerarquiza la función judicial, que garantiza la participación del niño como sujeto pleno de derechos, como ser humano con dignidad propia.

Sin embargo, no se puede perder de vista la perspectiva realista. Las violaciones de Derechos Humanos son múltiples, terribles y reiteradas. La positivización de los Derechos Humanos, sea de rango internacional o nacional, no significa su garantía ni su cumplimiento. Sería absurdo pensar que la ley por sí sola limita los abusos y las desviaciones del poder político. Más en América Latina, se ha caracterizado por la dicotomía entre lo que la ley dice y lo que se hace.

²² GARCIA MENDEZ, E. *Infancia y Derechos Humanos. Conferencia en el XI Curso Interdisciplinario en Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, 1993.*

8.2 MARCO TEÓRICO

8.2.1 Conceptos característicos según establece el comportamiento de los jóvenes en conflicto de la ley:

8.2.1.1 Comportamiento de acción impulsivo-compulsivo - temerario y de riesgo.

Esta es la característica predominante, donde el sujeto se siente compelido hacia la actuación antisocial; manifestando así sus conflictos, sus comportamientos carecen de temor ante situaciones de riesgo y su vida está a menudo en peligro.

8.2.1.2 Fallas en el proceso del pensar, ausencia parcial o total de reflexión y de simbolización predominio del pensamiento concreto. Incapacidad para anticipar.

Está relacionado con lo anterior. La acción reemplaza a la reflexión y a la simbolización, no se piensa, se acciona el pensamiento es concreto, la acción sustituye a la elaboración. El símbolo, el gesto, la palabra es reemplazada por el acto y no es capaz de anticipar las consecuencias de lo que hace.

8.2.1.3 Escasa tolerancia a la frustración y a la espera.

Hay una intolerancia marcada a la frustración y a la espera, no puede postergar sus necesidades hay una permanente urgencia y sus demandas deben ser satisfechas en el momento durante el cual son requeridas, de ahí que el hecho antisocial significa una salida que permite al sujeto evadirse de una situación dramática, insostenible por su tensión y por su angustia.

8.2.1.4 Estado de ansiedad permanente y/o frecuente. Demandante continuo.

Estos niños y jóvenes viven en un estado de frecuente ansiedad, vacío o desasosiego, nada los conforma o gratifica por mucho tiempo, es por ello que son demandantes continuos e insatisfechos permanentes.

8.2.1.5 Uso del otro y de sí mismo como objeto

El mundo es vivido como cosificado. está compuesto de "cosas", posibles de ser manejadas como objetos utilitarios, los seres humanos no adquieren la categoría de "persona", sino de "cosa". de ahí el maltrato y el ensañamiento con el otro. Igual trato se dispensan a sí mismos sus cuerpos presentan rastros y huellas de heridas, golpes, accidentes, tatuajes; como producto de su accionar temerario y riesgoso, sus enfrentamientos con autoridades del orden así lo demuestran.

8.2.1.6 Mal manejo de la agresividad. Auto y heteroagresión.

La mayor parte de sus acciones están cargadas de agresividad, el golpe como respuesta a algo no aceptado, reemplaza a la palabra. el grito, el insulto y el maltrato son constantes, la autoagresión es muy común en estos niños y jóvenes, la falta de cuidado de sí mismos, la ingesta de droga y alcohol, las heridas que se infrigen para llamar la atención.

8.2.1.7 Uso del tiempo como presente absoluto, no hay acumulación de experiencia.

El tiempo es solamente "hoy". no hay pasado con auto referencia. No existe proyecto de futuro. El pasado es meramente transcurrido, no enraizado en la existencia, es un suceso que no le pertenece. Es por ello que la capacidad de postergación y de espera carece de sentido, ya que no existe el porvenir. No hay esperanza de un futuro mejor. El pasado, al no ser reconocido, no sirve como experiencia. Esto es causa de fracasos en el aprendizaje escolar y laboral, aunque no es el único elemento que interviene.

8.2.1.8 Indiscriminación e influenciabilidad.

Indiscriminados globalmente, difícilmente pueden definir sus gustos vocacionales, profesionales, etc. son influenciables, son convencidos con facilidad para la comisión de transgresiones.

8.2.1.9 Daño manifiesto en el área afectiva.

Lo más dañado de su personalidad es el área afectiva, dado el precario vínculo que mantuvo y/o mantiene con los dadores primarios y tiene dificultades serias para establecer relaciones duraderas y positivas.

8.2.1.10 Tergiversación de la realidad.

La realidad deja de ser algo que se impone por su propiedad, que tiene valencia por lo que es, que existe en sus propias connotaciones; para constituirse en algo dimensionado por el propio sujeto de acuerdo a sus demandas y también coexiste con la mentira que adquiere relevancia en mayor o en menor grado; acorde con otras características.

8.2.1.11 Visión hostil y persecutoria del mundo.

El mundo se torna hostil, negativo, vindicativo, con tinte persecutorio marca la mayoría de los actos de la vida de estos jóvenes y depositan la culpa o la responsabilidad de lo que les sucede en terceros y especialmente en personas o instituciones con representatividad jerárquica.

8.2.1.12 Escasa conciencia de enfermedad y de situación de irresponsabilidad.

El punto anterior trae aparejada la idea que su comportamiento antisocial es producto únicamente de factores externos y es justificado y acertado, no pudiendo concientizar su grado de compromiso y responsabilidad.

8.2.1.13 Conductas pseudoadultas.

Nos encontramos con niños y jóvenes sin infancia y sin juventud, Han saltado etapas de desarrollo y aparecen ante la mirada social como mayores, esta postura encubre un gran sufrimiento, infantilidad, inmadurez, dependencia y por lo general conductas que lejos de permitirles crecer, afianzan las huellas del abandono y del defecto de personalidad.

8.2.1.14 Sexualidad precoz. Paternidad y maternidad adolescente.

Frecuentemente vemos el embarazo en jóvenes niñas, producto de una iniciación sexual temprana. También los varones procrean en forma irresponsable y tienen escasa información sobre el tema y las enfermedades de transmisión sexual y la aparición del SIDA incrementa el peligro y han cobrado cientos de víctimas juveniles.

8.2.1.15 Adicciones.

Se observa un aumento de la ingesta de drogas y alcohol en niños y jóvenes, producto de la falta de continencia familiar. Más aún es notorio en esta patología donde la poliadicción se da en casi todos los jóvenes como una muestra más de la indiscriminación, la influenciabilidad y la carencia afectiva. (Rita, 1992)

8.2.2 Sobre las cuestiones legales

En la actualidad el problema de los jóvenes que entran en conflicto con la ley penal, se agrava en cuanto se disminuye la edad de aparición de los primeros actos ilícitos y se incrementa la violencia y la cantidad de los mismos.

Sobre las cuestiones legales de imputabilidad e inimputabilidad que cada país establezca y las medidas que adopte para la solución de la cuestión; el hecho suscita dos corrientes para distintos sectores de la sociedad, sean estos del ámbito jurídico, psicológico, social, religioso, médico; hombres y mujeres en general.

- Uno se sitúa en el rechazo, el repudio y el pedido de punición para quien ha cometido la falta, sin tener en cuenta la edad.
- Y el segundo lo opuesto al anterior, la idea es que, por tratarse de niños o jóvenes, la vía es la absolución. El tomar el hecho como "travesura", la postura es de total flexibilidad y comprensión, quitándole al actor toda responsabilidad.

Por lo que se toma en cuenta los siguientes aspectos, por lo que se presenta este comportamiento, al identificar este conflicto:

- Esto va desde la familia y llegan a la sociedad, pasando por la economía, la política, la educación, la salud, etc.
- Se debería ver el conflicto con una mirada alternativa. Se trata de personalidades severamente dañadas que no pueden tener un comportamiento acorde para su edad y condición con lo esperado por la sociedad global.
- Esta patología debe ser tratada con sumo cuidado, teniendo en cuenta la fragilidad del sujeto que la padece.

- Hablamos de individuos que presentan fundamentalmente las consecuencias de la carencia afectiva, en cualquiera de sus múltiples manifestaciones, desde cuidados maternos o de sus sustitutos, negligencia en la crianza, violencia física y/o psíquica, ausencia total o parcial de figuras parentales.
- La falencia de amor en los primeros años de vida de la criatura humana, provoca daños irreversibles o muy difíciles de revertir si no existen acciones reparadoras; siendo una de las manifestaciones más comunes las conductas en contra del orden y de la ley.

Las etapas se van desarrollando una a una a lo largo de la vida del ser humano, las carencias o defectos pueden suplirse o corregirse en las siguientes:

- En la primera etapa (incorporativa oral) - primer año de vida se desarrolla el sentimiento de confianza básica, confianza en que serán satisfechas sus demandas y de que es merecedor de ellas. Si no es así surge el sentimiento de desconfianza.
- En la segunda etapa (expulsiva-anal) - segundo a cuarto año de vida se desarrolla el sentimiento de autonomía, el infante ya ejerce su voluntad autónoma, diferencia entre lo tuyo y lo mío. Comienza el auto control.
Aprende lo que está bien y lo que está mal. surge el sentimiento de inseguridad, de vergüenza y duda, en esta etapa el individuo gesta el libre albedrío.
- En la tercera etapa - cuarto y quinto año de vida, momento que coincide generalmente con el ingreso a jardín de infantes, se desarrolla la iniciativa. El niño trata de comprender los roles futuros. Por medio de la fantasía va perfilando lo que puede llegar a ser, sentando las bases del sentimiento realista de ambición y propósito.
El niño, estimulado, a ser mujer, a ser hombre, a ser mamá, a ser papá, se gesta la diferencia de sexos, la conciencia gobierna la iniciativa, se escucha la voz interior de la autoobservación, la autodirección y el autocastigo, se gesta la moralidad. Podrá integrar la culpa en una conciencia fuerte pero no severa, si fracasa, aparecerá la culpa intensa y paralizante que buscará alivio en la punición
- En la cuarta etapa- seis a doce años (comprende los años de escolarización hasta la pubertad) se desarrolla el sentimiento de laboriosidad. Es la época de compartir, de trabajar en equipo. Se ensayan oficios, artes, profesiones, se toma conciencia de lo que cada

individuo es capaz de hacer. Aparece la autoestima y el sentimiento de valoración. Si no lo logra aparece la degradación, el sentimiento de minusvalía, evita competir, anula la posibilidad de participar en el ciclo productivo. y la planificación del futuro como adulto.

- En la quinta etapa -doce a veinticinco años (adolescencia) se desarrolla el proceso del logro de la identidad. Según Erikson, el proceso de formación de identidad emerge como una configuración evolutiva, que integra paso a paso lo dado constitucionalmente, las necesidades libidinales idiosincráticas, las capacidades privilegiadas, las identificaciones significativas, las defensas efectivas, las sublimaciones exitosas y los roles coherentes.

Lo que presenta posteriormente dos puntos:

- Un desarrollo exitoso, la resolución feliz de las distintas etapas superando las crisis normativas, sólo podrá lograrse a través de la mutualidad afectiva: niño-mundo, los dos polos del vínculo. Así podrá configurarse la identidad, arribando a la adolescencia con un bagaje de logros que permitan acceder satisfactoriamente a esta etapa crucial.
- Fallas en el proceso de desarrollo evolutivo de un individuo, constituirán los factores básicos, que unidos a otros específicos, podrán encausar la perturbación hacia la patología delincinencial. (Braga, 2000)

8.2.3 Doctrinas sobre la situación de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley.

Son dos las doctrinas que repercutieron en el desarrollo moderno y contemporáneo de las normas y políticas dirigidas a la niñez y adolescencia: la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral.

➤ La doctrina:

Se define como un conjunto de principios, enseñanzas o instrucciones que se basan en un sistema de creencias y principios, que puede ser literaria, filosófica, de un sistema político. Doctrina también puede ser una fuente de derecho. En este sentido, la doctrina tiene implicancias de orden social y jurídico. Ésta hace a la forma en que cada persona concibe la vida, en la cual se unen imaginarios y realidades, manifiestas en acciones concretas que nutren el quehacer cotidiano (DNI - Bolivia, 2011: 21).

➤ **Un paradigma**

Es un modelo o patrón sostenido en una disciplina científica o epistemológica o, a diversa escala, en otros contextos de una sociedad. Por tanto, se sustenta en los usos y costumbres, creencias establecidas.

La Doctrina de la Situación Irregular:

Clasificaba como “menores” a las niñas, niños y adolescentes en situación de pobreza, considerándolos como potenciales peligros para la sociedad, definiéndolos como en situación “irregular”. Consecuentemente, promovía el desarrollo de políticas tendientes al control y su consecuente represión. Esta doctrina tuvo importantes repercusiones en la legislación internacional y nacional. El Código del Menor de 1966, la versión de 1972 e, incluso, la de 1992, retomaron este enfoque sancionando a los niños, niñas y adolescentes con medidas de privación de libertad (en centros de atención, “hogares” u “orfanatos”) bajo el criterio de brindarles “protección” ante sus condiciones de pobreza. (SOTO, 2012)

Con la aprobación de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) en 1989, se desmanteló la tradición legislativa fundamentada en la Situación Irregular; a su vez, la política de tutela y control social es desplazada por la del reconocimiento de derechos plenos, generales y específicos. Los niños –personas menores de 18 años– pasan a ser considerados personas en proceso de desarrollo, sujetos sociales y de derecho, titulares activos de todos los derechos y de los deberes que nacen de los mismos y acorde a su desarrollo evolutivo. (SOTO, 2012)

La Doctrina de la Protección Integral.

Un nuevo paradigma ontológico que, además de valorar al niño como sujeto activo y pleno de derechos, establece su derecho a la protección especial y a condiciones de vida que permitan su desarrollo integral; sienta las bases normativas y doctrinarias de un sistema de justicia especializado para personas menores de 18 años que infrinjan las leyes penales.

Esta doctrina concibe a las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, que se encuentran en proceso de desarrollo y que deben ser protegidos integralmente, estableciendo el principio del Interés Superior del Niño.

En Bolivia, fue la Ley N° 2026, Código del Niño, Niña y Adolescente de 1999, la primera norma que recogió los principios de la Convención de los Derechos del Niño y se encaminó hacia un nuevo proceso de reconocimiento y respeto de los derechos de la niñez y adolescencia, retomando este mismo enfoque la construcción de la Ley N° 548, Código Niña, Niño y Adolescente, actualmente vigente.

El desarrollo de normativa internacional y nacional sobre justicia para ACL, se sustenta en tres elementos:

- 1) Los instrumentos internacionales tienden a enmarcarse en la doctrina de Protección Integral, especialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño, reconociendo derechos y garantías para los derechos humanos y un modelo de justicia garantista con un enfoque socioeducativo.
- 2) La normativa nacional recupera los estándares internacionales, especialmente los establecidos por la CDN; sin embargo, todavía se presentan resabios de la Doctrina de Situación Irregular en algunas previsiones normativas y en el desarrollo y aplicación de políticas para adolescentes⁷.
- 3) Además de los modelos garantistas de administración de justicia para Adolescentes en Conflicto con la Ley, se desarrollan otros modelos como el de Justicia Restaurativa en que la participación de las y los adolescentes es fundamental para la resolución del conflicto a través del involucramiento de la víctima y la comunidad en general, procurando la restauración y la reintegración social y familiar de las y los ACL

8.2.4 Principios de la CDN (Convención sobre los Derechos del Niño)

➤ No discriminación

Establece el respeto de los derechos del niño sin distinción en su Artículo 2, orientando a los Estados hacia la implementación de medidas para garantizarles este derecho, El Estado boliviano debe adoptar medidas para garantizar la igualdad formal y material de todos los niños, niñas y adolescentes, particularmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, como es el caso de las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley.

➤ El Interés Superior del Niño

La CDN establece que “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (CDN, 1989: Art. 3), es decir, que deberán guiar sus acciones para garantizar el ejercicio pleno de los derechos del niño. Al respecto, la Observación General N° 10 del Comité de Derechos del Niño, sostiene que los niños, niñas y adolescentes “se diferencian de los adultos tanto por su desarrollo físico y psicológico como por sus necesidades emocionales y educativas. Esas diferencias constituyen la base de la menor culpabilidad de los y las adolescentes que tienen conflictos con la Justicia Penal”.

➤ La existencia de un sistema especializado

El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, El derecho a la vida, supervivencia y desarrollo implica una responsabilidad de los Estados para garantizar el acceso del niño a derecho: dignidad, identidad, familia, educación, salud, protección contra la toda forma de violencia y la protección de las garantías judiciales.

En este sentido, el Art. 40 de la CDN define que “...los Estados Parte reconocen el derecho de todo niño de quien se alegue que ha infringido las leyes penales o a quien se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes a ser tratado de manera acorde con el fomento de su sentido de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros y en la que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad”.

➤ El respeto a la opinión del niño y su participación

Definido por los derechos de libertad de expresión, de pensamiento, de consciencia y de religión además del derecho al acceso a la información, libertad de asociación y el deber del Estado de garantizar que todo niño tenga condiciones para formarse un juicio propio y de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que lo afecten (CDN, 1989: Arts. 12- de justicia para adolescentes,

centrado en la responsabilización y restauración, no en el castigo y represión, se justicia en estas diferencias particulares. (CDN, 1989)

8.2.5 Las directrices de la ley penal

Las Directrices se centran en los tres principales entornos del proceso de socialización: familia, escuela y comunidad; así como la concurrencia de medios de comunicación, la importancia de la política social, la legislación y administración de la Justicia Juvenil, para generar “planes generales de prevención en todos los niveles de gobierno” (Directrices de Riad, 1990: Art. 9) y mecanismos para coordinar los esfuerzos realizados por los organismos gubernamentales y no gubernamentales; supervisión y evaluación continua; participación comunitaria mediante un amplio abanico de servicios y programas; cooperación interdisciplinaria; participación de los jóvenes en las políticas y procesos de prevención, además de medios educativos o de otra índole que sirvan de cimiento al desarrollo personal de todos los jóvenes.

➤ **Ámbito de aplicación y principios fundamentales**

Las Reglas se aplican a toda persona menor de 18 años de edad y establecen qué se entiende por privación de libertad:

Las Reglas de la Habana (Reglas de la Habana, 1990: Reglas 1 a 10), para la atención de las y los adolescentes que se encuentren en situación de privación de libertad, definen los siguientes principios fundamentales:

- La privación de libertad debe ser una disposición de último recurso, que dure lo menos posible y se limite a casos excepcionales.
- La privación de libertad en el caso de adolescentes debe aplicarse de conformidad con los principios y procedimientos del derecho internacional.
- Es deseable la creación de pequeños establecimientos abiertos para permitir un tratamiento individualizado y contrarrestar los efectos perjudiciales de la privación de libertad.
- La privación de libertad debe existir solamente en instituciones que permitan organizar actividades y programas para fomentar la salud, y

desarrollar el respeto de sí mismo y el sentido de la responsabilidad de los menores. Dichos establecimientos deberían capacitar a las y los adolescentes y desarrollar también su potencial como miembros de la sociedad.

- Las instalaciones de detención deberían estar descentralizadas para facilitar el acceso y contacto con los familiares y su integración en la comunidad.
- Los cuidados dados a las y los adolescentes privados de libertad constituyen un servicio social de gran importancia.
- Es deseable dar a conocer a las y los adolescentes sus derechos y obligaciones durante su detención e informarlos sobre el objetivo de los cuidados de que son objeto.
- El personal judicial que trabaja con las y los adolescentes debería recibir una formación adecuada, que incluya cuidados infantiles y derechos humanos.
- Para ayudar a los y las adolescentes a reintegrarse en la sociedad, se preverán arreglos específicos.

Si bien se establece la excepcionalidad de la privación de libertad en todos los casos, las Reglas consideran situaciones posibles de privación de libertad previas a una sentencia, incluyendo normas que rigen los derechos de los y las adolescentes detenidos o en espera de juicio, bajo las siguientes recomendaciones (Reglas de la Habana, 1990: Regla 18):

1. Garantía de que el juicio se celebre lo antes posible.
2. Sosténimiento de la presunción de inocencia.
3. Derecho a asesoramiento jurídico gratuito, privado y libre.
4. Tener posibilidad de acceder a un trabajo remunerado, al estudio y conservar material de entretenimiento, si lo desean.

➤ La administración y funcionamiento de los establecimientos o centros para adolescentes

Las Reglas de la Habana establecen criterios para el funcionamiento de estos centros o establecimientos, en base al respeto por los derechos humanos y por los derechos de la niñez y adolescencia. A continuación se resume las principales disposiciones:

· Registro de información y atención individualizada: Los procesos de registro y administración de la información de cada adolescente debe ser confidencial salvaguardando su identidad y detalles sobre su situación legal, con el objetivo de brindar el seguimiento y atención correspondiente a cada caso. Para este fin se evaluará a cada adolescente en su ingreso al centro (Reglas de la Habana, 1990: Reglas 19 a 26).

Sobre la institución que resguarda los derechos de los adolescentes en Bolivia, es la Defensoría del Pueblo.

- Sobre la inspección y supervisión: se define el establecimiento de un sistema de inspecciones para identificar faltas a las normas y respeto de derechos de los y las adolescentes.

Este es el conjunto de normas que incluye: las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing), las Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad) y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad.

Facilitar la prestación de asistencia a los Estados Parte para la aplicación eficaz de la CDN e instrumentos conexos (Directrices de Viena, 1997: Directriz 4)

Promover la mayor cooperación entre los gobiernos, las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, las organizaciones no gubernamentales, los grupos profesionales, los medios de comunicación, las instituciones académicas, los NNA y otros miembros de la sociedad civil (Directrices de Viena, 1997: Directriz 6).

En este marco, se promueve la implementación de programas que desarrollen la Justicia Restaurativa formulando un conjunto de consideraciones importantes para desarrollar y permitir su funcionamiento, sustentándose en normativa que contemple:

1. Las condiciones para la remisión de casos a los programas de Justicia Restaurativa.
2. La gestión de los casos después de un proceso restaurativo.

3. Las calificaciones, la capacitación y la evaluación de los facilitadores.
4. La administración de los programas de Justicia Restaurativa.
5. Las normas de competencia y las reglas de conducta que regirán el funcionamiento de los programas de Justicia Restaurativa. (Ministerio de Justicia , 2015)

8.2.6 Situación jurídica de los Adolescentes en Conflicto con la Ley penal

Se realizó el recojo de información por medio de una entrevista estructurada aplicada a las y los adolescentes que se encuentran en centros de privación de libertad y en programas de medidas no privativas de libertad.

La herramienta fue aplicada en el mes de octubre de 2013 a un total de 243 adolescentes ente los 12 a 18 años de edad privados de la libertad en centros para Adolescentes en Conflicto con la Ley y recintos penitenciarios de cuatro departamentos:

- Santa Cruz (Fortaleza y Palmasola),
- La Paz (Centro de diagnóstico Terapia –Varones, San Pedro, Centro de Orientación Femenina Obrajes y Qalauma)
- Cochabamba (Centro ACONLEY – mujeres y varones, San Antonio, San Sebastián– mujeres y varones, San Pedro-Sacaba, San Pablo-Quillacollo y El Abra).
- Programa de medidas no privativas de libertad de Santa Cruz.

Se organizaron equipos en los tres departamentos para que, de manera directa, entrevistaran a la totalidad de los adolescentes en cumplimiento de alguna medida o sanción y visitarán los respectivos centros y recintos penitenciarios donde se encontraban los adolescentes. Posteriormente se procedió a la tabulación, análisis e interpretación de datos.

Los procesos de Adolescentes en Conflicto con la Ley son conocidos por dos tipos de jueces:

1. adolescentes de 12 a 15 años de edad son procesados en la jurisdicción de niñez y adolescencia (Juez de Niñez y Adolescencia).

2. los de 16 a 18 años en la jurisdicción ordinaria penal (juez de instrucción, tribunal o juez de sentencia y juez de ejecución penal).

Ya el CNNA de 1999 establecía que el Juez de la Niñez y Adolescencia es la única autoridad judicial competente para conocer, dirigir y resolver los procesos que involucraban a niños, niñas o adolescentes (Art. 256)

➤ **Número de casos conocidos por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia**

En la gestión 2012, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia conocieron un total de 1.304 casos. En el siguiente cuadro se observa este dato desgregado por ciudad y por número de causas resueltas y pendientes para la siguiente gestión.

De las 1.304 causas conocidas, 766 fueron resueltas, quedando un pendiente del 41% para la siguiente gestión.

De acuerdo al grado de eficiencia en función de tiempo y cantidad de causas resueltas, los Juzgados de la Niñez y Adolescencia de las ciudades capitales y El Alto, se pueden ordenar en tres grupos:

- Los que presentan un grado de resolución de causas óptimo, tienen un rango de pendientes menor al 30%: Sucre (15%), El Alto (10%) y Trinidad (27%).
- Los que presentan un grado de resolución de causas mediana, muestran un rango de pendientes entre 31% y 60%: La Paz (58%), Cochabamba (31%), Potosí (31%), Tarija (55%), Santa Cruz (32%) y Cobija (44%).
- Los que presentan un grado de resolución de causas baja, tienen un rango de pendiente superior al 61%, que es el caso de Oruro (98%). (Ministerio de Justicia , 2015, pág. 89)

El dato que más llama la atención es el correspondiente a Oruro, con un 98% de causas pendientes. Ciertamente esto sucede por diferentes factores: el grado de complejidad de las causas, el número de personal y de jueces y la especialidad de los mismos, la coordinación con otras instancias, etc. Sin embargo, significa una vulneración de derechos y privación de libertad para adolescentes, en desmedro de su desarrollo integral y protección.

El progreso de resolución de causas, desde la gestión 2008 hasta el 2012, muestra que se ha duplicado el número de causas conocidas (de 670 a 1.304) y el de las resueltas tuvo un descenso en las gestiones 2009 y 2010, y comenzó a incrementarse en 2011 y 2012. Sin embargo, la brecha entre ambos datos es aún amplia, considerando que poco más de la mitad de las causas conocidas son resueltas en la gestión 2012. (Ministerio de Justicia, 2012)

➤ **Forma de resolución de los casos**

En la gestión 2013, la mayor parte de los casos fueron resueltos sin sentencia (554). Esto sucedía, en muchos de ellos, por el vacío que el CNNA de 1999 dejaba a figuras procesales que también dan lugar a la finalización de competencia del juez, tales como la conciliación, el desistimiento, etc. En el siguiente cuadro se muestran las formas de resolución o conclusión de competencia de las causas resueltas en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Sólo en cinco centros (Fortaleza, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza, Terapia Varones, Terapia Mujeres) de los catorce, se realiza la atención de las y los ACL en base a un programa socioeducativo.

El acceso a la educación alternativa o regular (programa educativo) se desarrolla, en algunos centros, en coordinación con unidades educativas cercanas, a las que las y los Adolescentes en Conflicto con la Ley acuden bajo autorización judicial (Fortaleza, Terapia Varones, Terapia Mujeres, Oasis, Maná y Esperanza). Sin embargo, las y los adolescentes que no cuentan con la autorización judicial correspondiente, son privados del acceso al sistema educativo.

Por otro lado, algunos centros recurren al programa de alfabetización y postalfabetización promovido a nivel nacional por el Ministerio de Educación o a convenios con el SEDUCA o Unidades Educativas para que sus profesores realicen sesiones educativas y clases dentro del centro (ACONLEY Varones y Mujeres, Nuevo Horizonte, Nueva Esperanza, Solidaridad, Guadalupe, Módulos de atención, Mi Casa).

➤ Percepciones entorno al sistema de Justicia Penal Juvenil

Sobre los casos de mujeres Adolescentes en Conflicto con la Ley

A diferencia de las demás instituciones, la mayoría de los SEDEGES/SEDEPOS sostienen que la principal razón para que el índice de adolescente mujeres que se encuentran en cumplimiento de una medida socioeducativa sea considerablemente menor al de los adolescentes varones, es porque estos casos no llegan al Órgano Judicial. Así, por ejemplo, se sostiene que: “actualmente el índice de mujeres infractoras es mínimo en comparación con los varones porque la mayoría de los casos se solucionan antes de llegar a órganos jurisdiccionales, a través de conciliaciones, transacciones o acuerdo entre partes” (Entrevista a SEDEGES/SEDEPOS, Oct. 2013).

De esta manera se evidencia que en los casos de ACL mujeres existe mayor tendencia en solucionar el conflicto en instancias no jurisdiccionales. Esta práctica que si fuera aplicada dentro un modelo o un programa, de Justicia Restaurativa podría ser bastante provechosa, sin embargo, al ser desarrollada al margen de la Ley y casi en clandestinidad, se constituye una práctica que no contribuye a la formación de estas adolescentes, poniéndolas en condiciones de vulneración de derechos.

El análisis de la situación jurídica de los Adolescentes en Conflicto con la Ley (de 12 a 18 años, según definía el CNNA de 1999), que se encontraban cumpliendo una sanción o medida privativa o no privativa de libertad, se ha realizado en base a 222 entrevistas individuales con ACL62 de tres departamentos: Cochabamba, Santa Cruz y La Paz, de los centros o recintos penitenciarios siguientes:

Centro ACONLEY, Mujeres y varones.

- Centro Fortaleza.
- Centro de Diagnóstico Terapia Varones63.
- El Abra
- San Pedro- Sacaba
- San Pablo - Quillacollo

San Antonio

- San Sebastián Varones
- San Sebastián Mujeres
- Palmasola
- San Pedro – La Paz

Jurisdicción de niñez y adolescencia (ACL de 12 a 15 años de edad)

- Centro de Orientación Femenina (COF) Obrajes
- Qalauma

El momento de la detención para una o un adolescente es particularmente difícil, por lo que el derecho a ser informados sobre el motivo de su detención es muy importante.

Las entrevistas realizadas a ACL, muestran que en el caso de los adolescentes varones, 70% fueron informados sobre el motivo de su detención, pero en el caso de las adolescentes mujeres sólo en un 35% fueron informadas.

Los principales agresores en el caso de adolescentes varones son: la Policía (42%), familiar de la víctima (9%) y comunarios o población en general (6%). En el caso de las mujeres se registró que en un 52% de los casos los agresores fueron miembros de la policía y en el 13% de los casos, los familiares de la víctima. Los actos de violencia de los que son víctimas al momento de la detención son principalmente (Entrevistas a ACL, Nov. 2013):

- Familiares de la víctima: golpes, patadas e insultos.
- Comunarios o vecinos: linchamientos, intentos de quemar, robo de pertenencias y humillaciones verbales.
- Policía: golpes con toletes, golpes y patadas, choques de electricidad, colocar bolsas en la cabeza, gasificación, rapar la cabeza, humillaciones verbales e insultos.

Los hechos de violencia cometidos por agentes policiales en el momento de la detención de ACL se constituyen, como indica el relato, en hechos de tortura que deberían ser investigados por autoridad competente y que se constituyen en sí mismos como delitos.

➤ **Identificación del sistema de Justicia Penal Juvenil desde un enfoque punitivo**

Algunos servidores públicos todavía identifican al sistema para Adolescentes en Conflicto con la Ley como un medio por el cual se busca solo el castigo por la comisión de un delito:

“el Código del Niño, Niña y Adolescente es demasiado “proteccionista” con los adolescentes infractores, ya que se les brinda muchas oportunidades” (Entrevistas para el Órgano Judicial, Oct. 2013).

Es evidente la discriminación de parte de las autoridades sobre lo que significa un proceso socioeducativo para Adolescentes en Conflicto con la Ley, en el que si bien se establecen mecanismos de protección de sus derechos, también se pretende el desarrollo de la responsabilidad. (Ministerio de Justicia, 2012)

Departamento	Municipios por departamento	Municipios con DNA 2012	Municipios sin DNA 2012	DNA por departamento 2012	Municipios capitales de departamento y EL Alto	DNA por municipio capital 2012
Beni	19	19	0	19	Trinidad	1
Chuquisaca	29	29	0	36	Sucre	7
Cochabamba	47	45	2	49	Cercado	7
La Paz	87	55	69	69	La Paz	7
					El Alto	9
Oruro	35	22	13	25	Oruro	3
Pando	15	15	0	15	Cobija	1
Potosí	40	36	4	40	Potosí	4
Santa Cruz	56	56	0	71	Santa Cruz	12
Tarija	11	11	0	15	Tarija	5
Toda Bolivia	339	288	88	339	Total de DNA	56

Fuente: Boletín informativo del Sistema de Protección #2. REDNAGES

8.2.7 Doctrinas predominantes actuales

1) La doctrina de la situación irregular tuvo vigencia en América Latina desde principios del siglo XX (1919). En Bolivia su aplicación institucional se inicia a través de la promulgación del Decreto Supremo (DS) No. 732 de 26 de Febrero de 1946, denominado Código de

Contravenciones para Menores; que califica como contravención actividades antisociales, tales como: la mendicidad, prostitución, desobediencia a los padres, a maestros y ancianos, el vagabundaje, juegos de azar, alcoholismo y otros.

Los hitos de la vigencia de esta doctrina de Bolivia son:

- 1966 - se promulga el primer Código del Menor, que crea el Concejo Nacional del Menor con el objetivo de planificar y ejecutar la política de protección integral al menor.
- 1975 - se promulga el segundo Código del Menor, que ratifica la existencia de los Tribunales Tutelares para la protección y terapia de personas menores de 16 años; sin que éstos pueden ejercer su derecho a la defensa. Escenario en el que los niños, niñas y adolescentes están sometidos a la discrecionalidad de los funcionarios administrativos de estos Tribunales.

Esta doctrina dio origen a una forma de actuación institucional, que la reforzaba y materializaba.

2) La doctrina de la protección integral, parte del principio de universalidad de los derechos, que son reconocidos para todos los niños, niñas y adolescentes del mundo, sin distinción de raza, creencias, religión, nacionalidad, sexo cultura, idioma, posición económica, discapacidades o cualquier otra condición.

La Convención de los Derechos del Niño define al niño/a como sujeto de derecho y aparece como el dispositivo de una nueva doctrina, este nuevo paradigma posibilita repensar profundamente el sentido de las legislaciones para la infancia, convirtiéndolas en instrumentos eficaces de defensa y promoción de los derechos humanos específicos de todos los niños/as y adolescentes.

Los hitos de esta doctrina en Bolivia son:

- 1989 – Bolivia ratifica la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) mediante Ley No 1152 del 14 de mayo de 1990, año en el que se promulga el Tercer Código del Menor, donde se crea el Concejo Nacional del Menor para planificar y ejecutar la política de protección integral del menor.

- 1990 – promulgación del Código del Niño, Niña y Adolescente (CNNA), a través de la Ley No 2026 del 27 de Octubre; y el reciente Código NNA, Ley No 548 de 17 de julio de 2014 que tiene como base doctrinal la teoría de la Protección Integral en relación a los derechos y responsabilidades de los NNA. Establece la gratuidad en el acceso a la justicia; dedica dos capítulos que regulan la situación de los adolescentes en conflicto con la Ley; contempla acciones de prevención e identifica los actores en los cuales recae esta responsabilidad; establece mecanismos de participación y control social; define competencias de las Defensorías de la Niñez y Adolescencia (DNA) y de las instancias técnicas gubernamentales.

Esta doctrina establece que el Estado y la sociedad en su conjunto tienen la obligación de crear las condiciones y oportunidades apropiadas para el ejercicio de derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, a través del establecimiento de normas, políticas, planes y programas que garanticen su desarrollo y bienestar.

La CPE en su Art. 62 reconoce la diversidad de familias. La familia es el primer espacio de socialización para los niños/as, donde se intercambian aprendizajes y se establecen vínculos afectivos.

En nuestra realidad existen diferentes tipos de familia, como ser: Familia prototipo, Familia monoparental, Familia reconstituida, Familia Ampliada.

El pertenecer a un determinado tipo de familia no puede ser un factor de discriminación o desventaja social, por ello es importante que se valore y reconozca la existencia de varios tipos de familia, y que cada una de estas cumple con el rol social de crianza y protección de sus miembros.

9. DEFENSORIAS DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

9.1 ANTECEDENTES INSTITUCIONALES

Las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia se crearon en 1997 para promover, proteger y defender los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Las Defensorías brindan a la comunidad un servicio municipal, permanente, público y gratuito. Aunque el costo de su

funcionamiento es responsabilidad de los Gobiernos Municipales, UNICEF también apoya en su labor.

➤ **Responsabilidad municipal**

Haciendo una referencia histórica, en 1997 a raíz de la Ley de Participación Popular, se crearon las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia. El objetivo era generar una cultura de respeto de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En Bolivia, se tienen estadísticas de niños, niñas y adolescentes que vienen sufriendo, con demasiada frecuencia, maltrato, explotación, abandono y exclusión. Aunque el Estado a creado instancias para la protección de los derechos de la niñez y la adolescencia, estos mecanismos no fueron efectivos como se pensó en un inicio. Para remediar la situación, se fundaron las Defensorías Municipales de la Niñez y la Adolescencia (DMNA).

La Defensoría Municipal de la Niñez y Adolescencia es un servicio municipal, público y gratuito que promueve, protege y defiende los derechos de los niños, niñas y adolescentes. El Código del Niño, Niña y Adolescente recoge y garantiza, en sus artículos 194, 195 y 196, su definición, funcionamiento y atribuciones, respectivamente.

Las Defensorías trabajan en 194 de los 314 municipios que hay en Bolivia. Los municipios son los encargados de la instalación, eficiencia y eficacia de las Defensorías. Cada Gobierno Municipal financia el funcionamiento de su Defensoría, asignando el presupuesto necesario. Igualmente, los Gobiernos Municipales dotan a las Defensorías de instalaciones, costean su mantenimiento y el sueldo de los profesionales que las conforman. De este modo, se garantiza el futuro y la continuidad del servicio.

La Plataforma de Atención Integral a la Familia es el espacio que agrupa a servicios municipales de defensa y protección a las personas que sufren violencia intrafamiliar.

Los servicios municipales que conforman la Plataforma de Atención Integral a la Familia son las Instituciones establecidas por ley:

- Defensorías de la Niñez y Adolescencia
- Servicios Legales Integrales Municipales.

Los servicios sociales Integrales Municipales son: “Servicios municipales de carácter público, permanente y gratuito, se constituyen en organismos de atención, orientación y apoyo en la lucha contra la violencia intrafamiliar y/o domestica, promueven la equidad género, la prevención de la discriminación y la violencia.”

El DNA es una instancia que forma parte de la plataforma de la familia conformada con el propósito de coadyuvar a la problemática de la niñez, la adolescencia

El SLIM se encarga de la problemática que enfrentan las familias que sufren Violencia Intrafamiliar y Doméstica que enfrentan en el Distrito 4 de San Antonio.

Esta asistencia de usuarios reciben un gran apoyo y acompañamiento dentro la situación en que viven, se procede a la erradicación de la violencia Intrafamiliar y/o Domestica por lo que se efectúa con primera acción la identificación del problema.

Por otra parte, UNICEF apoya con acciones directas e intensivas de capacitación, asistencia técnica, equipamiento y otros materiales de comunicación y difusión.

9.2 DEFENSORIA Y ADOLESCENCIA EN LA CIUDAD DE LA PAZ

El Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano se propone afrontar el desafío y fortalecimiento en las capacidades institucionales sociales y políticas haciendo uso de recursos e instrumentos que le confieren las nuevas disposiciones legales que definen su marco de acción.

➤ Relaciones Intra Institucionales

- Con todas las unidades de organizaciones del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz a través de su Dirección.
- Con las unidades organizacionales dependientes de su Dirección.

➤ **Funciones y Atribuciones Específicas**

- a) Desarrollar estrategias y acciones de prevención atención y reducción de la violencia intrafamiliar, abandono de niños, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, de manera coordinada con otras instituciones para disminuir los índices de violencia intrafamiliar.
- b) Generar espacios de cobertura y ayuda social a personas de escasos recursos del Municipio de La Paz, articulado la participación de la sociedad civil y organizada.
- c) Coordinar con las unidades para la ejecución de proyectos, actividades y de comunicación de los derechos de los niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad.
- d) Atender y asesorar a las víctimas de la violencia a través de las “Plataformas de Atención Integral a la Familia.
- e) Coordinar acciones con instituciones para la realización de operativos a favor de los derechos humanos.
- f) Coordinar con las instituciones públicas y privadas, estrategias de información, educación y comunicación para la restitución de los derechos de las personas en situaciones de violencia y maltrato.
- g) Otras que les sean asignados por las autoridades superiores.

➤ **Relaciones Inter Institucionales**

A través de su Dirección se relaciona con:

- Policía Boliviana (Patrulla 110-PAC-Brigada de Protección a la Familia).
- Defensoría del Pueblo
- Ministerio Público.
- Corte Superior de Distrito.
- Juzgado de la Niñez y Adolescencia y de Familia.

- Asamblea Permanente de Derechos Humanos.
- Servicio Departamental de Gestión Social.
- Hogares de acogimiento
 - Hogar Virgen de Fátima
 - Hogar José Soria
 - Casa Esperanza
 - Casa de Paso
 - Hogar Koriwawanaca
 - Hogar Niños Obrajes
 - Hogar Marcelina
 - Enda Bolivia Casa Fraternidad y Minka
 - Casa Children Fundación Bernabé
 - Terapia y Diagnostico Mujeres
 - Terapia y Diagnostico Varones
 - Centros Terapéuticos.
- RIBUTRA
- INTRAIID
- CEPAT, Centro Especializado de Diagnostico y Atención Terapéutica
- IDAI

- Psiquiátrico San Juan de Dios
- Albergues
- Organizaciones No Gubernamentales
- Visión Mundial
- Otras Instituciones relacionadas.

DIRECCIONES DE LAS PLATAFORMAS EN LA CIUDAD DE LA PAZ

Plataforma	Dirección	Teléfonos
Centro	Avenida Mariscal Santa Cruz, edificio Dante, bloque A, segundo piso	2317105
Cota huma	Avenida Jaimes Freyre esquina calle Jaime Zudáñez	2421112
Max Paredes	Avenida Chorolque y Los Andes (detrás del cementerio general)	2456242 2454553
Periférica	Avenida Montes esquina avenida Uruguay	2286700
San Antonio	Avenida Josefa Mugía, Alto San Antonio	2238766
Sur y Mallasa	Obrajes, Av. del policía y costanera, calle 16	2788105

Zongo Hampaturi	y	Calle Chuquisaca N° 132, detrás de la CBN	línea 156
--------------------	---	---	-----------

10. CONCLUSIONES

A partir de lo expuesto anteriormente, podemos concluir que:

- 1.- Se reconocen los derechos de los adolescentes que están incluidos en los derechos fundamentales, en algo más de 130 artículos de la Constitución Política del Estado vigente, estableciendo que “Los derechos que proclama la Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos no enunciados y su clasificación no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros”. Además, se reconoce que estos derechos son inviolables, universales, interdependientes, indivisibles y progresivos, y el Estado tiene el deber de promoverlos, protegerlos y respetarlos.
- 2.- Se incorporan los principios de interpretación conforme y pro homine de Derechos Humanos al establecer que “Los tratados y convenios internacionales ratificados por la Asamblea Legislativa Plurinacional, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los Estados de Excepción prevalecen en el orden interno. Los derechos y deberes consagrados en esta Constitución se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales de Derechos Humanos ratificados por Bolivia”.
- 3.- Con referencia a la justicia en caso de adolescentes en conflictos con la ley penal, fuera de todos los derechos civiles reconocidos para adultos que son aplicables a las y los adolescentes, la Constitución precisa la necesidad de evitar la imposición de medidas privativas de libertad a las y los adolescentes. Para ello, obliga a que todo adolescente que se encuentre privado de libertad reciba atención preferente por parte de las autoridades judiciales, administrativas y policiales. Estas deberán asegurar, en todo momento, el respeto a su dignidad y la reserva de su identidad de género y generacional y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

En este sentido, se reconoce y define el interés superior del niño, niña y adolescente, determinando que toda forma de violencia, abuso y explotación, debe ser sancionada.

4.- Por otra parte de acuerdo a la CPE, se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad, en concordancia con la CDN que define a niño como toda persona menor de 18 años, en la sección correspondiente a los derechos políticos, establece la capacidad para ejercer el derecho al sufragio, determinándola a los 18 años y otorgándoles derechos ciudadanos para concurrir como elector o elegible a la formación y al ejercicio de funciones en los órganos del poder público, definiendo la mayoría de edad a los 18 años indicados.

5.- Se indica que los derechos, garantías y mecanismos institucionales de protección de la niñez y adolescencia serán objeto de regulación especial, promoviendo la especialidad en la atención, que la CDN define para la realización efectiva de los derechos de NNA y constituyéndose en un mandato para constituir un sistema especializado en Justicia Juvenil.

6.- Finalmente la importancia de las Defensorías de la niñez y adolescencia en la ciudad de La Paz cumplen una función muy relevante al momento de intervenir en el sistema judicial y hacer prevalecer todos los derechos de los niños y adolescentes citados anteriormente.

BIBLIOGRAFÍA

- Alvarez, C. E. (1995). *Metodología, Guía para elaborar diseños de investigación en ciencias económicas, contables y administrativas*. Bogotá: McGRAW-HILL INTERAMERICANA S.A.
- Bolivia, G. O. (2014). *CODIGO NIÑA NIÑO Y ADOLECENTE LEY N° 548*. Bolivia.
- Braga, G. R. (2000). Niño y jóvenes en conflicto con la ley penal. *Infancia y Juventud*.
- Calón, C. (1946). *Titulares para niños*. Barcelona: Yich.
- Carlos, M. (2020). *tratado internacional* . España.
- CDN. (1989). *Convencion sobre los derechos del niño, Naciones Unidas ONU*.
- Cohen, A. (1965). *Subcultura Criminal*. Suiza: K&i.
- Durkheim, E. (2009). *EL CONCEPTO DE ANOMIA DE DURKHEIM Y LAS APORTACIONES TEORICAS POSTERIORES POR María del Pilar López Fernández*. Distrito Federal Mexico: Iberóforum. Revista de Ciencias Sociales de la Universidad Iberoamericana.
- Espinoza, F. P. (2016). *Paz Espinoza Félix C., Derecho del Niñez y Adolescencia,* . La Paz.
- Espinoza, F. P. (2018). *Derecho de la Niñez y Adolescencia y Derechos Humanos*. La Paz.
- González Zorrilla, C. (1985). *La justicia de menores en España, Epílogo de la obra "La justicia de menores"*. Barcelona: De Leo, G.
- Hirschi, T. (2019). *Modern Control Theory and the Limits of Criminal Justice*. Arizona: Oxford University Press; Illustrated edición.
- Llanos, R. (2017). *La justicia restaurativa. Nuevo desafío penal*. Colombia: Editorial Jurídica Radal.
- Luis Salazar, H. I. (2007). *DISCRIMINACIÓN, DEMOCRACIA, LENGUAJE Y GENERO*. D. F. Mexico: Conapred.

- Ministerio de Justicia . (2015). *Adolescentes a la espera de una nueva oportunidad*. Bolivia: Ministerio de Justicia.
- Ministerio de Justicia, D. V. (2012). Diagnostico de los adolescentes en conflicto con la ley penal. *Ministerio de Justicia*.
- Montenegro, C. (2019). *Políticas para delitos cometido por adolescentes* . Chile.
- Montero-Ríos. (1918). "*ley Montero Ríos*". España.
- Moreno, C. (1999). *LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL. MEXICO*.
- Ornelas, R. A. (2005). *La delincuencia juvenil: fenómeno de la sociedad actual*. Toluca: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Rita, M. (1992). *Legislacion penal de menores*. Buenos Aires: Galema.
- Rodriguez, M. J. (2001). *Temas de Sociologia I*. Madrid: Huerga & Fierro.
- Salamanca, D. (1935). *Principales Teorias*. Litoral.
- Salazar, G. H. (2005). "*Métodos de Administración y Evaluación de Riesgos*". Chile: UnChi.
- Sánchez, M. (1992). *Antecedentes y nuevo Enjuicia miento de Menores. Ley 4/1992, cit., 49-53; De Solano y Polanco, J. Tribunales para niños y Comentarios a la Legislación Española*. Barcelona : marck.
- Soto, S. (2012). Justicia Penal Juvenil en Bolivia. *Revisando la Historia*.
- Suntherland. (1936). *Principios de Criminologia*. Chicago: UC.
- SUSAN, S. (2019). *La Justicia Restaurativa: de la teoría a la práctica*. España.
- Sutherland, E. (1994). *The Criminology of Edwin Sutherland*. New York: Taylor & Francis.
- Thaís García, A. R. (2004). *Estudio teorico - practico desde la perspectiva de la sociologia de la desviacion* . Caracas: UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS.
- Vicente, J. (1726). *Los Tribunales Tutelares de Menores*. Barcelona: zenc.
- Villavicencio, M. Y. (2002). "La Representación de Niños, Niñas y adolescentes en los procedimientos para la Adopción de Medidas de Protección". *Derechos del Niño, UDP*, 72.

